

Señor  
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo No. 2020-00314  
Demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Demandante: SEGUNDO DANIEL CASTRO CASTRO y Otros  
Demandados: EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., JOSE RICARDO  
RAMIREZ GOMEZ, CARLOS IVAN PATIÑO y Otros  
CONTESTACION DE LA DEMANDA

ABRAHAM MUÑOZ MORENO, mayor de edad, identificado con C.C. 79.153.990 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, en la Carrera 63 No. 98 B – 54, Abogado con Tarjeta Profesional No. 154.908 del C.S. de J., actuando en calidad de Apoderado EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.005.313-3, con Domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por CARMEN HELENA TOVAR CARREÑO, identificada con C.C. 1.013.588.842, con Domicilio en Bogotá, de JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ , identificado con C.C. 79.879.744, con Domicilio en Bogotá, D.C., y de CARLOS IVAN PATIÑO., identificado con C.C. 1.033.696.935, con Domicilio en Bogotá, en virtud de ese poder a mí conferido, me permito contestar la Demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL del Proceso de la referencia, interpuesta por : SEGUNDO DANIEL CASTRO CASTRO, NORIS CASTRO, MARIA EUTIMIA CASTRO RUBIANO, VICTOR FREDY CASTRO RUBIANO, FERNANDO ANDRES CASTRO, PEDRO CASTRO y ERMES CASTRO CASTRO, por medio de su apoderado Doctor ARMANDO SOLANO GARZON , ante ese Despacho, en contra de mis Poderdantes.

## **1. – A LOS HECHOS**

1.1.- Es cierto.

1.2.- Es cierto.

1.3.- Es cierto.

1.4.- No es cierto. No hay ninguna prueba ni en el IPAT No. A 000599765 ni en alguna prueba físico forense aportada. Basta con verificar en el IPAT mencionado que no hay infracción en contra del automotor WFU 901, conducido por CARLOS IVAN PATIÑO, de propiedad de JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ y afiliado a EXPRESO DE LA SABANA S.A.S. En el croquis del IPAT no existe huella de frenado que indique exceso de velocidad; ni tampoco que esté cambiando de carril ni esté atravesado impidiendo el paso del automotor SZV 926; en ese mismo croquis está diagramada la posición final de los dos automotores involucrados: el Furgón SZV 926 se encuentra atravesado, entre el carril central y el carril derecho, cambia de trayectoria y se desvía del carril central al carril derecho, golpeando al vehículo WFU 901 en la parte trasera izquierda.

Por su parte, la buseta WFU 901, transita por el carril derecho, con trayectoria recta y paralela a la vía, sin desviarse ni salirse de su curso. Basta examinar el IPAT del accidente que la causa del accidente es la imprudencia del conductor del furgón SZV 926, conducido por JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO, quien, en aparente estado de embriaguez (infracción 114), cambia de carril sin precaución y choca (infracción 121) contra la parte trasera izquierda de la buseta WFU 901. Eso es claro que la causa del accidente es el hecho de un tercero. El vehículo de Placa SZV 926, conducido por SEGUNDO DANIEL CASTRO CASTRO, de propiedad de PABLO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ afiliado a SERCAGA S.A.S., infringe normas del C.N.T., arts. 55, 60, 68, 73, entre otros, como cambio de carril sin precaución, tratar de adelantar por la derecha, no conservar la distancia de seguridad y choca por detrás a nuestro vehículo WFU 901, policía de tránsito detecta consumo de alcohol en el conductor del SZV 926 al que se le colocan, además las infracciones 114 y 121.

1.5.- No me consta, es claro que no he tenido información al respecto ni acceso a la historia clínica del señor SEGUNDO DANIEL CASTRO CASTRO por no ser permitido por la ley. Hasta ahora me entero por los documentos aportados.

1.6.- No me consta, por lo dicho en 1.5.-

1.7.- No me consta, por lo dicho en 1.5.-

1.8.- No me consta. Se verifica dicha información en documento aportado.

1.9.- No me consta. Se verifica dicha información en documento aportado.

1.10.- No me consta. Se verifica dicha información en documento aportado.

1.11.- No me consta. Se verifica dicha información en documento aportado

1.12.- No me consta. Se verifica dicha información en documento aportado

1.13.- No me consta. Se verifica dicha información en documento aportado

1.14.- Es cierto

1.15.- Es cierto

1.16.- Es cierto

1.17.- No me consta, no he tenido acceso a dicha información

1.18.- No me consta, no he tenido conocimiento de esa información

1.19.- No me consta, no he tenido conocimiento de esa información

1.20.- Parcialmente cierto, pues la investigación bajo ese radicado se encuentra en la Fiscalía 131 Local de Bogotá

1.21.- No me consta, pues desconozco la conformación familiar de los demandantes.

1.22.- No me consta, y no hay prueba dentro del proceso.

1.23.- No me consta, pues no conozco la situación de salud del demandante lesionado.

1.24.- No me consta y no hay pruebas de tales situaciones dentro del proceso.

1.25.- No es un hecho, es una apreciación.

1.26.- No es un hecho, es una opinión.

1.27.- No me consta, pues no tengo acceso a la información sobre el estado de salud del lesionado demandante.

1.28.- No me consta, pues no tengo acceso a la información sobre el estado de salud del lesionado demandante.

1.29.- No me consta y no hay prueba dentro del proceso que acredite lo que se afirma como hecho dentro de la demanda ni mucho menos existe prueba pericial de perito experto en este tipo de cálculos. Téngase en cuenta que respecto de daño emergente y lucro cesante pasado no hay pruebas que respalden tales hechos. Respecto del lucro cesante futuro, es una proyección que todavía no existe. Por otra parte, es un cobro de lo no debido, pues el accidente lo ocasionó un empleado de la empresa Sercarga S.A.S., JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO, en estado embriaguez, con el automotor SZV 926, de propiedad PABLO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ, afiliado a SERCARGA S.A.S., en contra de un empleado de Sercarga S.A.S. SEGUNDO DANIEL CASTRO, y estamos involucrados porque nuestro vehículo WFU 901, desafortunadamente, transitaba por la vía en el momento en que VELEZ GIRALDO cometió las infracciones e imprudencias ya conocidas y nos golpea por detrás. Los daños fueron causados por un tercero a un tercero y nos involucran sólo por transitar por la vía. Sin embargo, hago algunas precisiones:

1.29.1.1.- Respecto de la asistencia médica permanente y de los gastos diarios pasados, no me consta y no hay prueba, dentro del proceso que los acredite. Además, por los documentos allegados a la demanda, Además, ARL SURA, por la pérdida de la capacidad laboral del 92.22%, y por necesitar ayuda de un tercero, hace un incremento de un 15%, otorga una pensión al señor SEGUNDO DANIEL CASTRO por un monto de \$848.375 pesos, tal como consta en documentos allegados al proceso. Es de tenerse en cuenta que las entidades de salud EPS y ARL no han negado la atención médica, que, por derecho, le corresponde al demandante en mención, pues por ser pensionado deben suministrársela. No aparece negada la asistencia médica ni las facturas de gastos adicionales.

1.29.-1.2.- Respecto del lucro cesante para la atención médica permanente que “habrá que pagar el demandante periódicamente, es una proyección, no es un hecho que existe en el presente.

1.29.2.- Respecto de la pérdida de la capacidad laboral del 92.22%, el demandante SEGUNDO DANIEL CASTRO, recibe pensión de invalidez de ARL SURA, lo cual significa un enriquecimiento sin causa y va contra el principio de indemnización de la ley de Seguros del Código de comercio. Es de tenerse en cuenta que el cálculo presentado no está relacionado con el salario que ganaba el demandante en el momento del accidente y con el cual fue pensionado. No existe peritaje de experto y el abogado de los demandantes no demuestra ser perito experto en el tema (títulos académicos) ni demuestra experiencia en el tema (experticios hechos, publicaciones, ni tampoco de dónde saca la información).

1.29.2.1.- Respecto del lucro cesante por disminución de la capacidad laboral del demandante SEGUNDO DANIEL CASTRO, no existe prueba documental de los gastos generados.

1.29.2.2.- Respecto del lucro cesante futuro, es un hecho que no existe aún.

1.30.- Respecto de los perjuicios morales sufridos por el demandante SEGUNDO DANIEL CASTRO, no me constan, y lo afirmado aquí es más bien una apreciación subjetiva y una pretensión que un hecho. Como pretensión, la cifra está desfasada en relación con lo ordenado por la Jurisprudencia,

1.31.- En relación con los perjuicios morales del entorno familiar del demandante SEGUNDO DANIEL CASTRO, es decir, de los demás demandantes, no me consta, pues no están probados.

1.32.- No es un hecho, es una pretensión futura, sin demostrar.

1.33.- No es un hecho, es una pretensión futura, sin demostrar.

1.34.- No es un hecho, es una pretensión futura, sin demostrar.

1.35.- No es un hecho sino un concepto jurídico, es una pretensión sin argumentación.

1.36.- No es un hecho, es una pretensión sin argumentación.

## **2.- A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

2.1.- PRIMERA. Me opongo, pues el accidente se causó por la imprudencia (cambio de carril sin precaución, impericia (no conservar la distancia de seguridad) y negligencia (conducir en estado de embriaguez), tal como se verifica en el IPAT No. 000599765, suscrita por la patrullera YENNIFER

MALDONADO SANCHEZ, del demandando JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO, conductor del vehículo SZV 926, de propiedad del demandando PABLO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ, afiliado a la empresa, también demandada, SERCARGA S.A.S., y daño también a un empleado de SERCARGA S.A.S, el demandante SEGUNDO DANIEL CASTRO. En el IPAT están las infracciones 121, 114, y en el croquis o diagrama del IPAT aparece la posición final de los vehículos, en donde aparece el vehículo WFU 901, conducido por CARLOS IVAN PATIÑO, por su carril derecho, que recibe el choque por detrás, y el vehículo SZV 926, invadiendo y pasando el carril derecho, por donde transitaba nuestro vehículo. Lo que demuestra que quien transitaba “zigzagueando” era el vehículo SZV 926, conducido por el mencionado demandante JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO. **Es así que mis poderdantes se exoneran de responsabilidad civil extracontractual en desarrollo de actividad peligrosa por CAUSA EXTRAÑA: HECHO DE UN TERCERO.**

La existencia del solo hecho no es causal de indemnización, se debe probar la responsabilidad, para el caso la exoneración de responsabilidad: hay que leer el art. 2356 del C.C. que dice que *“todo que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”*, que en tratándose de actividades peligrosas, hay una presunción de culpa que se exonera probando causa extraña.

La C.S. de J. que *“en caso de un accidente causado por dos conductores de automotores, la víctima puede demandar a cualquiera de ellos, con fundamento en el art. 2344 del C.C....por tratarse de una actividad peligrosa (art. 2356 del C.C.) se presume la culpa de los demandados, quienes sólo pueden librarse probando una causa extraña”*, que las determina la C.S. de J. como Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Hecho de un Tercero y/o Culpa Exclusiva de la víctima. Para el caso, HECHO DE UN TERCERO: **imprudencia**, por cambio de carril sin precaución, tal como se verifica en el croquis o diagrama del IPAT No. A 000599765, se pasa del carril izquierdo al derecho, lo cual no está permitido, pues para adelantar vehículo sólo esta permitido hacerlo por la izquierda, nunca por la derecha, el automotor SZV 926, conducido por JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO aparece pasando del carril central al carril derecho, lo cual no está permitido; **impericia**: por no guardar la distancia seguridad, por eso se codifica con la infracción **121: No mantener distancia de seguridad. Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas en el C.N.T.**, al no mantener la distancia de seguridad, el vehículo SZV 926, conducido por VELEZ GIRALDO, choca contra el vehículo WFU 901, conducido por mi poderdante CARLOS IVAN PATIÑO; **negligencia**: por conducir en estado de embriaguez, pues el demandando JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO es codificado con **114 Embriaguez aparente: cuando se observa ingestión de alcohol**, en el momento del accidente el demandado presentaba signos de ingestión de alcohol, tal como tufo, y así se anotó en el IPAT A000599765. Lo anterior determina que la causa del accidente fue la imprudencia, impericia y negligencia del conductor del vehículo SZV 926 JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO, lo cual produjo el choque contra nuestro vehículo y los lesiones del pasajero de ese mismo vehículo SZV 926 SEGUNDO DANIEL CASTRO.

No es cierto ni está demostrado por ningún medio probatorio que el vehículo WFU 901 estuviese zigzagueando con exceso de velocidad para el momento del accidente, pues no se ve cómo un vehículo que haya sido golpeado en la parte de atrás, por otro, y que estuviese en su propio carril en línea recta en línea paralela a la vía, haya causado el accidente. Al contrario, fue el vehículo SZV 926, el que choca por detrás, por transitar a la velocidad no adecuada en relación con la distancia entre los vehículos, pasar del carril central al derecho de forma imprudente y prohibida y quedar atravesado entre carriles: esa fue la causa del accidente.

La Jurisprudencia ha considerado la conducción de vehículos automotores como actividad peligrosa (C.S. de J. Cas. Civil, Sent. Octubre 25 de 1999, Exp. 5012, M.P. José Fernando Ramírez Gómez). *Cuando en la realización de actividad peligrosa se causan daños se presume culpa del autor de dicha actividad, el cual sólo se puede exonerar de responsabilidad civil extracontractual por causa extraña: cuando el perjuicio se produjo por caso fortuito, fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima o de un tercero* (C.S. de J. Sent. Abril 30 de 1976). Para el caso que nos ocupa, la causa extraña fue el hecho de un tercero la causa del accidente, como ya se dijo anteriormente. La fuerza mayor o caso fortuito extingue la responsabilidad porque nadie está obligado a lo imposible, en relación con el art. 2356, porque es hecho imprevisto de un tercero, el cual fue inevitable para mis poderdantes

El demandado JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO infringe los arts. 55, 60, 68, 73, entre otros, del C.N.T, más el estado de embriaguez aparente y no guardar distancia de seguridad, lo cual fue la causa del accidente, por tanto se configura para mis poderdantes como HECHO DE UN TERCERO, como causal de exoneración de responsabilidad. Esto configura la causa extraña: hecho de un tercero, que exonera de responsabilidad al transportador (C.S. de J. Sala de Casación Civil, Sent. Septiembre 7 de 2001). Entiéndase, aquí, por transportador, tanto el conductor, el propietario como la empresa afiliadora del vehículo.

Así las cosas, se exonera de responsabilidad a mis poderdantes CARLOS IVAN PATIÑO, EXPRESO DE LA SABANA S.A.S y JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ y se le exime de cualquier clase de indemnización en favor de la parte actora, pues si no existe responsabilidad del conductor del automotor tampoco de la propietario ni de la empresa afiliadora: el art. 2347 del C.C. dice: *“Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho”*. En este caso, lo que no pudo impedir el hecho fue el comportamiento imprudente, imprevisto del tercero demandado que fue irresistible e inevitable para mis poderdantes y todos los involucrados, por más cuidado y vigilancia que hubiesen tenido. Es una causa extraña lo que impidió en ese momento el deber de cuidado, control y vigilancia (C.S.J. Cas. Civil, Sent. Mayo 22 de 2000 Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros).

Por parte de mis poderdantes, EXPRESO DE LA SABANA S.A.S y JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ, empresa afiliadora y propietario del vehículo WFU 901, terceros civilmente llamados a responder, teniendo en cuenta lo dicho de que no existe responsabilidad, pues aplicando el art. 2347 del C.C., que nos

dice: *“Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.....*

*.Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios, del hecho de sus aprendices o dependientes en el mismo caso.*

*Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho”.*

Las infracciones del conductor del vehículo SZV 926 JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO y la falta de control y vigilancia de su propietario y empresa afiliadora, que fue irresistible e inevitable para el conductor del vehículo WFU 901 por más cuidado y vigilancia que hubiesen tenido, EXPRESO DE LA SABANA S.A.S y JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ, es una causa extraña, el comportamiento imprudente del tercero en mención lo que impidió en ese momento por más cuidado, control y vigilancia que hubiesen tenido mis poderdantes el accidente no se pudo evitar (C.S.J. Cas. Civil, Sent. Mayo 22 de 2000 Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros).

*”La labor de quien deba acreditar la observancia de ese deber jurídico concreto de vigilancia no consiste en demostrar ser “un buen padre de familia”, sino haber cumplido ese deber en el momento en que el hecho dañoso acaece....o demostrar...una causa extraña que les hubiese impedido cumplir, en ese momento con su deber...que...demuestre que no pudo cumplir con ese deber jurídico concreto ...sólo se exonera de responder mediante una causa extraña que obstaculice el cumplimiento de su deber concreto de vigilancia, cuidado y educación , esto es, que le haga imposible el cumplimiento de ese deber jurídico concreto, por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima”. (C.S.J., Sala de Casación Civil, sent. Mayo 22 de 2000 Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros).*

La Corte Suprema de Justicia ha establecido algunas reglas básicas en lo que tiene que ver con la responsabilidad del tercero civilmente responsable, respecto de los daños causados por sus dependientes o empleados en el desarrollo de sus funciones:

a.- Puesto que algunas personas son tenidas como responsables por los daños causados por otras que dependen de ellas por cuanto estaban cumpliendo unas labores en nombre de las primeras y les reportan beneficios económicas, *“obliga a apreciar con prudente criterio la noción de dependencia junto con los restantes elementos que condicionan la responsabilidad refleja, toda vez que se trata de imponer a alguien...el deber jurídico de satisfacer una prestación resarcitoria derivada de un daño que otra persona ha ocasionado.*

b.- *“..Pesa sobre la víctima que reclama indemnización la carga de la prueba de suministrar prueba acabada del daño y su valor, así como los hechos que permiten entrar en funcionamiento el factor atributivo de la responsabilidad indirecta. Le compete, pues, justificar a cabalidad su denuncia contra quien es demandado a título de guardián o superior del agente directo del ilícito en cuestión.....cuyo deber jurídico es la vigilar elegir y educar”.* Se debe probar la

relación de dependencia.(C.S J. Sala de Casación Civil., Sent. Marzo 15 de 1996, Rad. 4637, M.P. Carlos Esteban Jaramillo).

c.- *Se rompe la causalidad por caso fortuito y / o fuerza mayor*, para el caso, culpa exclusiva de la víctima, lo que exonera al superior o empresa de indemnizar. Es lo que se demuestra en el presente caso, que para los terceros llamados a responder, JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ y la empresa afiliadora EXPRESO DE LA SABANA S.A.S, se rompe la relación de causalidad, por el hecho imprudente e imprevisto de los terceros demandados, relacionados con el vehículo SZV 926.

2.2.- SEGUNDA, Me opongo, como lo afirmado en 2.1.-. Al exonerarse de responsabilidad a mis poderdantes, por el hecho de los terceros demandados relacionados con el vehículo SZV 926, solicito al Despacho, por lo ya argumentado, también se exima de todo pago de Lucro cesante a la parte demandante. Además, téngase en cuenta lo argumentado en 1.29.- de A LOS HECHOS. Agrego, además, que el cobro de lucro cesante para los demás demandantes, carece de todo fundamento documental y probatorio. Es de recordar que la carga probatoria del daño en los casos de responsabilidad civil extracontractual del art. 2356 corresponde a la parte demandante.

Al respecto, la jurisprudencia se ha pronunciado así: “...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil ....pues *no puede haber responsabilidad sin daño...y para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo....y de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima...*” (C.S. de J. Cas. Civil, Sent. Mayo 29 de 1954. T. LXXVII, Pg 712).

*“Sin daño fehaciente comprobado no nace a la vida jurídica la obligación de indemnizar. Y conforme a las reglas generales del derecho procesal, es al demandante a quien corresponde demostrar en forma plena y completa la existencia del daño para que así sea posible imponer al demandado, cuyo hecho delictuoso o culposo lo ocasionó el deber consecuencial de repararlo”* (C.S.J. Cas Civil, 26 de Abril de 1947, LXX 136).

2.3.- TERCERA. A los perjuicios morales, me opongo, pues no existe prueba alguna, dentro del libelo, de los perjuicios morales sufridos por la parte demandante, y, sobre todo, de los familiares de SEGUNDO DANIEL CASTRO. Sólo aportan registros civiles, dando a entender que con la sola presentación de documentos da derechos a cobro de dinero, como quien dice, las lesiones de una persona, SEGUNDO DANIEL CASTRO, dan oportunidad de obtener ganancia. En reiteradas ocasiones la jurisprudencia se ha presentado

La Corte Se ha pronunciado así: “...*el arbitrio iudicium que ha desarrollado la jurisprudencia..., si bien se ha fundado en la potestad del juzgador para decidir en equidad la condena por perjuicios morales, de un lado, no lo ha hecho por fuera de las normas positivas sino con fundamento en ellas (art 2341 del C.C. y 8° de la Ley 153 de 1887), y, de otro, sólo se ha aplicado a la falta de norma legal expresa que precise la fijación cuantitativa. Es decir, se trata de una potestad especial que supone, de una parte, la prueba del daño moral, que, cuando proviene del daño material de la corporeidad humana, va ínsito en este último, y, de otra, la aplicación supletoria de las reglas directas de la equidad con fundamento en las características propias el daño, repercusiones intrínsecas, probabilidad de satisfacciones indirectas, etc...*” (C.S.J. Sala de Cas. Civil Sent Septiembre 21 de 1996, Exp. 4792, M.P. Nicolás Bechara Simancas).

Al respecto cito nuevamente la jurisprudencia: “... *solicitar la indemnización la prueba de los mismos y la cuantificación del resarcimiento*”. Tales pruebas no se encuentran en este caso que nos ocupa. En fin, respecto de la cuantificación, depende del *adbitrium iudicis*, que, no consiste en la anarquía del Juez, sino siguiendo pautas de indemnización de perjuicios contenidos en los arts 2341, 1613, 1614, y 1615 del C.C., en armonía con el art. 8 de la Ley 153 de 1887, pues lo que se debe perseguir es que pague una cierta cantidad por el daño irrogado a quien padece el dolor (C. S. de J. Sentencia 064 –Febrero de 1990; C.S. de J. Sent 131, Marzo 29 de 1990)

Si bien los perjuicios morales los determina el señor Juez, éstos deben demostrarse, justificarse o motivarse, ya que la sola relación matrimonial o de parentesco no bastan para que se generen esta clase de perjuicios, se requiere la titularidad y deben demostrarse con carácter personal y cierto: cada persona debe mostrar el perjuicio sufrido (C.S. de J. Sent 131, Marzo 29 de 1990). *La noción de título legítimo se convierte entonces, mejor que la noción de situación jurídicamente protegida, en la clave para definir si una persona está legitimada para demandar. Dicho título...es lo que debe amparar al demandante, es decir, se debe demostrar la identidad entre demandante y título y el daño personal sufrido.* (C. S. de J. Sentencia 064 –Febrero de 1990; C.S. de J. Sent 131, Marzo 29 de 1990)

Según la Jurisprudencia,... “ *en los perjuicios morales es indispensable distinguir entre la legitimación para solicitar la indemnización , la prueba de los mismos y la cuantificación del resarcimiento*”. ya que la sola relación matrimonial o de parentesco no bastan para que se generen esta clase de perjuicios, se requiere la titularidad y deben demostrarse con carácter personal y cierto: cada persona debe mostrar el perjuicio sufrido (C.S. de J. Sent 131, Marzo 29 de 1990).

*La noción de título legítimo se convierte entonces, mejor que la noción de situación jurídicamente protegida, en la clave para definir si una persona está legitimada para demandar. Dicho título...es lo que debe amparar al demandante, es decir, se debe demostrar la identidad entre demandante y título y el daño personal sufrido. Lo que no es el caso en la presente demanda en relación con las personas reclamantes. Dicho de otra manera, la mera presentación de los*

*registros de matrimonio y de nacimiento no son prueba para demostrar perjuicios morales, es necesario demostrar el perjuicio que sufrió cada una de los demandantes. De esto se deduce que no hay razón de la reclamación de las personas mencionadas como perjudicadas. La legitimación se refiere a la potestad que da la ley a los parientes más cercanos determinados por el vínculo familiar con la víctimas (consanguinidad afinidad o adopción) para poder reclamar. La prueba se determina sobre bases factuales, sentimentales y de cercanía verdadera, de acuerdo con la cultura y las costumbres, según las reglas de la experiencia, que no son absolutas sino aplicadas al caso en particular, pues, la presunción de perjuicios morales por parentesco no es establecida por la ley, sino que es una presunción judicial, no basadas en el arbitrio caprichoso del Juez sino en fundamentos psicológicos, sociológicos, antropológicos y las reglas de la experiencia dentro del contexto vital de las personas que pueden ser afectadas por el daño en el caso particular. Tales pruebas no se encuentran en este caso que nos ocupa. En fin, respecto de la cuantificación, depende del adbitrium iudicis, que, no consiste en la anarquía del Juez, sino siguiendo pautas de indemnización de perjuicios contenidos en los arts 2341, 1613, 1614, y 1615 del C.C., en armonía con el art. 8 de la Ley 153 de 1887, pues lo que se debe perseguir es que pague una cierta cantidad por el daño irrogado a quien padece el dolor (C. S. de J. Sentencia 064 –Febrero de 1990; C.S. de J. Sent 131, Marzo 29 de 1990*

2.4.- CUARTA. A los daños a la vida en relación, me opongo, pues no existe prueba de este tipo de perjuicios dentro de la demanda, y no hay hechos que los prueben estos daños. Por tal motivo remito y sostengo lo afirmado en 2.3.-, que también es aplicable a este numeral.

2.5.- QUINTA, Me opongo, pues si no existe responsabilidad de mis poderdantes, por tratarse de pólizas de responsabilidad civil extracontractual, en que EXPRESO DE LA SABANA S.A.S. y JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ son TOMADOR y ASEGURADO, respectivamente, tampoco aplica para la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,

2.6.- SEXTA. Me opongo, más bien solicito comedidamente al Despacho que se condene en costas a la parte demandante por tramitar una demanda sin fundamento en lo referente a la responsabilidad de mis poderdantes ni demostración jurídica y fáctica de las pretensiones.

### **3.- OBJECION A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Como las cifras del acápite 29 de HECHOS y de los punto SEGUNDO de DECLARACIONES Y CONDENAS la DEMANDA son las mismas, me referiré a ellas en conjunto manifestando ante el Despacho que **OBJETO EL JURAMENTO ESTIMATORIO**, del capítulo V de la Demanda.

3.1.-.- El monto de los perjuicios patrimoniales no están probados con soportes:

3.2.- El cobro de perjuicios, de \$64.206.749 y de \$324.993.924.7 por Lucro Cesante viola el principio de doble indemnización del C.Co por cuanto que se está cobrando Lucro Cesante del demandante SEGUNDO DANIEL CASTRO, y, también, del C.C., de enriquecimiento sin causa: pues el demandante en mención le asignada pensión de ARL SURA DESDE EL 07 DE Abril de 2017, y, por necesitar ayuda, recibe un incremento adicional del 15%.

3.3.- El cobro de lucro cesante por pérdida de la capacidad laboral ya está en la pensión, sin embargo se cobran \$35.661.403.84 y de \$180.506.562.8,

3.4.- Dentro del Juramento Estimatorio, no se consideran los perjuicios extrapatrimoniales, como perjuicios morales y daño a la vida en relación, los cuales quieren justificar con la presentación de los registros civiles. Entonces, respecto de las pretensiones DAÑOS MORALES Y DAÑO A LA SALUD no están justificados ni argumentados haciendo una relación entre las lesiones, los daños corporales, los perjuicios materiales y los perjuicios causados, según las reglas de la experiencia, la equidad y la proporcionalidad. Sólo se dan cifras al azar.

3.5.- El Lucro cesante del lesionado SEGUNDO DANIEL CASTRO se cobra también para los demás demandantes, sin prueba, como si todos los demás dependieran de él, sin justificación ni soporte.

De esta manera solicito al Despacho que se desestimen las pretensiones económicas patrimoniales por injustificadas y por ausencia de pruebas que las respalden. Al contrario, las pruebas indican lo contrario, que no se generaron.

3.6.- Cobro de lo no debido: el solo hecho de estar involucrado en un accidente no genera el pago de ninguna suma de dinero con la afirmación falsa de que el vehículo de mis poderdantes estaba zigzagueando a exceso de velocidad, sin ninguna clase de prueba.

#### 4 – EXCEPCION GENERAL DE MERITO

Solicito al señor Juez, respetuosamente, que, teniendo en cuenta todo lo argumentado en los acápite anteriores, se exonere de responsabilidad civil extracontractual en actividad peligrosa a mis poderdantes, CARLOS IVAN PATIÑO, conductor, a JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ, propietario y la empresa afiliadora EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., empresa afiliadora, del vehículo WFU 901 por causa extraña: HECHO DE UN TERCERO : **imprudencia**, por cambio de carril sin precaución, tal como se verifica en el croquis o diagrama del IPAT No. A 000599765, se pasa del carril izquierdo al derecho, lo cual no está permitido, pues para adelantar vehículo sólo esta permito hacerlo por la izquierda, nunca por la derecha, el automotor SZV 926, conducido por JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO aparece pasando del carril central al carril derecho, lo cual no está permitido; **impericia**: por no guardar la

distancia seguridad, por eso se codifica con la infracción **121: No mantener distancia de seguridad. Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas en el C.N.T.**, al no mantener la distancia de seguridad, el vehículo SZV 926, conducido por VELEZ GIRALDO, choca contra el vehículo WFU 901, conducido por mi poderdante CAROLOS IVAN PATIÑO; **negligencia:** por conducir en estado de embriaguez, pues el demandando JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO es codificado con **114 Embriaguez aparente: cuando se observa ingestión de alcohol**, en el momento del accidente el demandado presentaba signos de ingestión de alcohol, tal como tufo, y así se anotó en el IPAT A000599765. Lo anterior determina que la causa del accidente fue la imprudencia, impericia y negligencia del conductor del vehículo SZV 926 JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO, lo cual produjo el choque contra nuestro vehículo y los lesiones del pasajero de ese mismo vehículo SZV 926 SEGUNDO DANIEL CASTRO.

No hay ninguna prueba ni en el IPAT No. A 000599765 ni en alguna prueba físico forense.. Basta con verificar en el IPAT mencionado que no hay infracción en contra del automotor WFU 901, conducido por CARLOS IVAN PATIÑO, de propiedad de JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ y afiliado a EXPRESO DE LA SABANA S.A.S. En el croquis del IPAT no existe huella de frenado que indique exceso de velocidad; ni tampoco que esté cambiando de carril ni esté atravesado impidiendo el paso del automotor SZV 926; en ese mismo croquis está diagramada la posición final de los dos automotores involucrados: el Furgón SZV 926 se encuentra atravesado, entre el carril central y el carril derecho, cambia de trayectoria y se desvía del carril central al carril derecho, golpeando al vehículo WFU 901 en la parte trasera izquierda. Por su parte, la buseta WFU 901, transita por el carril derecho, con trayectoria recta y paralela a la vía, sin desviarse ni salirse de su curso. Basta examinar el IPAT del accidente que la causa del accidente es la imprudencia del conductor del furgón SZV 926, conducido por JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO, quien, en aparente estado de embriaguez (infracción 114), cambia de carril sin precaución y choca (infracción 121) contra la parte trasera izquierda de la buseta WFU 901. Eso es claro que la causa del accidente es el hecho de un tercero. El vehículo de Placa SZV 926, conducido por SEGUNDO DANIEL CASTRO CASTRO, de propiedad de PABLO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ afiliado a SERCAGA S.A.S., infringe normas del C.N.T., arts. 55, 60, 68, 73, entre otros, como cambio de carril sin precaución, tratar de adelantar por la derecha, no conservar la distancia de seguridad y choca por detrás a nuestro vehículo WFU 901, policía de tránsito detecta consumo de alcohol en el conductor del SZV 926 al que se le colocan, además las infracciones 114 y 121.

Así las cosas, la causa del accidente fue la infracción de las normas de tránsito del conductor del furgón SZV 926, conducido por JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO, que involucra, a su vez a su propietario PABLO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ y su empresa afiliadora SERCARGA S.A.S., pues se presume su falta de control y vigilancia.

## **5.- PRUEBAS**

### **5.1.- INTERROGATORIO DE PARTE**

5.1.1.- A los Demandados JAMES FELIPE VELEZ GIRALDO, que involucra, a PABLO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ y al representante legal de la empresa afiliadora SERCARGA S.A.S., con el fin de impugnar credibilidad acerca de las afirmaciones de la demanda principal, sobre la responsabilidad del accidente.

5.1.2.- A los Demandantes, para impugnar credibilidad acerca de la responsabilidad de mis poderdantes y las pretensiones respecto de ellos.

### **5.2.- TESTIMONIOS**

5.2.1.- Patrullera JENIFER MALDONADO SANCHEZ, C.C. 1.0105.687.396 Placa 094231, Quien se puede ubicar por medio de la Estación de Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, Calle 12 con Carrera 36, Bogotá, D.C., o, por medio de la Oficina Talento Humano, Policía Nacional. La finalidad de esta prueba es determinar claramente los fundamentos fácticos del accidente por medio de la funcionaria pública que suscribió el IPAT No. A 000599765 y determinar sus causas.

### **5.3.- OFICIOS**

Sírvase señor Juez oficiar a las siguientes entidades:

5.3.1.- FISCALIA 131 LOCAL DE BOGOTA , para que se sirva enviar copia del proceso bajo el radicado 110016000017201704415 e informar sobre el estado de la investigación

5.3.2.- Secretarí de Movilidad de BOGOTA, para que allegue al Despacho Informe sobre el estado de la vía, Levantamiento Topográfico y Señalización del lugar del accidente: Calle 13 No. 108 – 85 para la época de los hechos: Marzo 16 de 2017.. La finalidad es determinar el estado de la vía, características y señalización del lugar.

El objetivo de estas pruebas es determinar que el hecho de un tercero es la causa extraña que da lugar a la exoneración de responsabilidad civil extracontractual de mis poderdantes en el accidente y, de esta manera, desestimar las pretensiones de la demanda respecto de ellos.

### **5.4.- DOCUMENTAL**

5.4.1.- POLIZA RCE de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

5.4.2.- CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE EXPRESO DE LA SABANA S.A.S.

5.4.3.- Poderes

5.4.4.- Contrato de Vinculación vehículo WFU 901

5.4.5.- Contrato Laboral de Carlos Iván Patiño.

## **6. – LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

6.1.- A ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que ya prescribieron las acciones de la demandante respecto de la aseguradora, de acuerdo con los arts. 1082 y 1131 (primera parte) del C.Co., es necesario llamar en garantía a la aseguradora del vehículo WCW 079, por cuanto que, a tenor del art 1131 (segunda parte) del C.Co., la prescripción de las acciones del asegurado respecto de la aseguradora comenzará a contar “*desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial*”. Como ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.534 – 0 no es parte en proceso como demandada (por la víctima), al estar prescritas las acciones del demandante, la compañía aseguradora puede vincularse respecto del asegurado, que es mi poderdante, propietario del vehículo asegurado WFU 901, y, respecto de la empresa afiliadora EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., en calidad de tomadora de la Póliza. Así las cosas, JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ, en calidad de Asegurado, y EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., en calidad de tomadora de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000705731978 LLAMAN EN GARANTÍA ( art. 64 C.G.P. C.SJ. Sent. Septiembre 28 de 1977, M.P. Aurelio Camacho Rueda) a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en caso de que exista responsabilidad civil extracontractual y se demuestre dentro del proceso, respecto de los daños y perjuicios a raíz de las lesiones de la demandante. Hago saber el Despacho que los canales de comunicación y la información de la compañía de seguros llamada en garantía se encuentran en el Certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Dicho Llamamiento lo sustentaré en cuaderno aparte.

6.2.- A SERCARGA S.A.S con NIT 860.016.819, con Domicilio en Bogotá, Representante Legal AGUSTIN HERANDEZ GALINDO, con C.C. 7.479.704 o quien haga las veces y a PABLO ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ, con domicilio en Bogotá, con Nit. empresa afiliadora y propietario del vehículo SZV 926, involucrado en el accidente del 16 de Marzo de 2017, en la calle 13 No. 108 – 85, en Bogotá, de acuerdo con el IPAT No. A000599765, suscrito por la Patrullera Yenifer Maldonado Sánchez, por cuanto se causaron daños con el vehículo en mención al chocar contra el vehículo WFU 901. Dicho vehículo SZV 926, con el accidente, causó daños a los demandantes, los cuales nos están cobrando en la presente demanda. Sustento en cuaderno aparte.

## 7.- NOTIFICACIONES

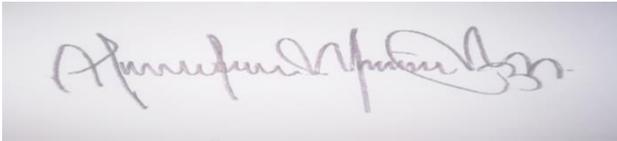
EXPRESO DE LA SABANA S.A.S. Diagonal 23 No. 69 – 60, Of. 702, Bogotá,  
Correo Electrónico: [sabanasa@gmail.com](mailto:sabanasa@gmail.com)

JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ Diagonal 23 No. 69 – 60, Of. 702, Bogotá,  
Correo Electrónico: [sabanasa@gmail.com](mailto:sabanasa@gmail.com)

CARLOS IVAN PATIÑO EXPRESO DE LA SABANA S.A.S. Diagonal 23 No. 69  
– 60, Of. 702, Bogotá, Correo Electrónico: [sabanasa@gmail.com](mailto:sabanasa@gmail.com)

Abraham Muñoz Moreno, APODERADO DEMANDADOS: Carrera 63 No. 98 B  
– 54, Barrio Los Andes, Bogotá, Tel 6439363 ext 127 y 167. Cel 3175141237.  
Correo electrónico: [abraham@segurosbeta.com](mailto:abraham@segurosbeta.com)

Del señor Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Abraham Muñoz Moreno'.

ABRAHAM MUÑOZ MORENO  
C.C. 79.153.990 de Bogotá  
T.P. 154908 C. S. de J.

Anexos: lo mencionado en 5.4



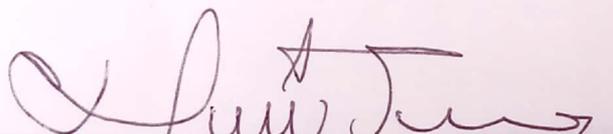
Señores  
**JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 5  
Bogotá D.C

REF: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2020-0314

**CARMEN HELENA TOVAR CARREÑO** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Gerente y representante legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S** sociedad domiciliada en Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Abraham Muñoz Moreno, identificado como aparece al pie de su firma, con Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

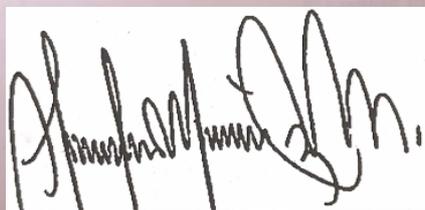
El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,



**CARMEN HELENA TOVAR CARREÑO**  
C.C. No. 1.013.588.842 de Bogotá D.C  
REPRESENTANTE LEGAL  
EXPRESO DE LA SABANA S.A.S

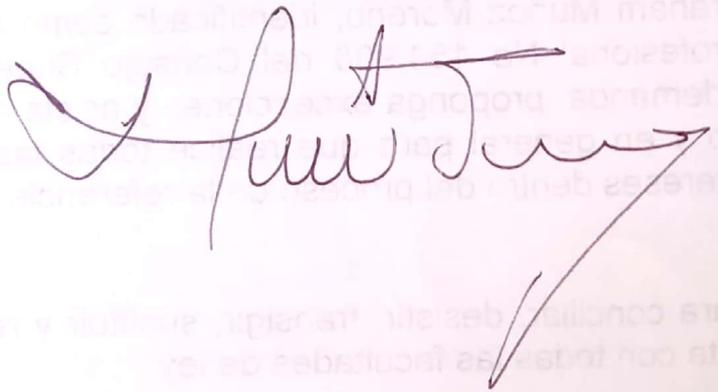
Acepto,



**ABRAHAM MUÑOZ MORENO**  
C.C. 79.153.990 de Bogotá  
T.P. 154.908 del C.S. de la J.

REF. Proceso verbal de Responsabilidad Civil Excepcional No. 2020 02 14

CARMEN HELENA TOVAR CARREÑO mayor de edad identificada con C.C. No. 1013 588 642 en calidad de Gerente y representante legal de la sociedad EXPRESO DE LA SABANA S.A.S. sociedad constituida en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que comparezco en el proceso verbal de Responsabilidad Civil Excepcional No. 2020 02 14 y solicito el fincamiento de la sentencia que se pronuncie en el mismo y su cumplimiento con Targeta Profesional No. 1013 588 642 del C.O.C. No. 1013 588 642 para que conteste la demanda propuesta por el demandante y se lleven a cabo las audiencias que se lleven a cabo en el proceso verbal de Responsabilidad Civil Excepcional No. 2020 02 14 y en general cuenta con todas las facultades de ley para ello.



Atentamente,

**NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** 64

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

El suscrito notario **Certifica**  
Que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior documento guarda(n) similitud con la(s) que se registró(aron) en la notaría

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Carmen Helena** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Tovar Carreño** \_\_\_\_\_

según confrontación que se ha hecho de ella(s) dado en  
Bogotá, D.C. **05 MAR 2021**

el Notario \_\_\_\_\_



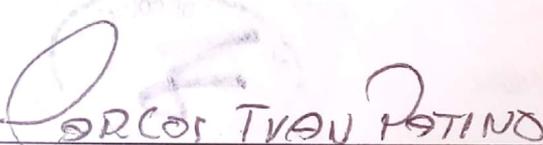
Señores  
**JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 5  
Bogotá D.C

REF: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2020-0314

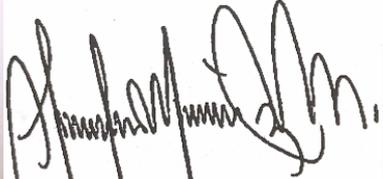
**CARLOS IVAN PATIÑO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Anapoima, en la carrera 5 # 3-05, en calidad demandado, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Abraham Muñoz Moreno, identificado como aparece al pie de su firma, con Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,

  
**CARLOS IVAN PATIÑO**  
C.C. No. 1.033.696.935

Acepto,

  
**ABRAHAM MUÑOZ MORENO**  
C.C. 79.153.990 de Bogotá  
T.P. 154.908 del C.S. de la J





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1483655

En la ciudad de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Anapoima, compareció: CARLOS IVAN PATIÑO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1033696935 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*CARLOS PATIÑO*

----- Firma autógrafa -----



0vmn9g2jelo1  
09/03/2021 - 15:02:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

*Luis Vargas*



**LUIS ALBERTO VARGAS ÁNGEL**

Notario Única del Círculo de Anapoima, Departamento de Cundinamarca



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmn9g2jelo1

Señores

**JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 5

Bogotá D.C

REF: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2020-0314

**JOSE RICARDO RAMIREZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la Calle 67 B # 68 B 47 Apto 201 en la ciudad de Bogotá, en calidad demandado, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Abraham Muñoz Moreno, identificado como aparece al pie de su firma, con Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,

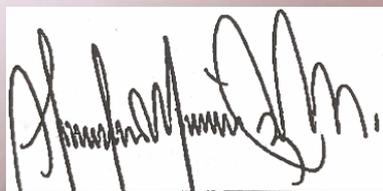


**JOSE RICARDO RAMIREZ GÓMEZ**

C.C. No. 79.879.744



Acepto,



**ABRAHAM MUÑOZ MORENO**

C.C. 79.153.990 de Bogotá

T.P. 154.908 del C.S. de la J



ESPAACIO

EN BLANCO



**LIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1406471

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79879744 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



x7md9072gze2  
05/03/2021 - 14:15:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: x7md9072gze2



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO DE LA SABANA S A S

N.I.T. : 860.005.313-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00044574 DEL 5 DE FEBRERO DE 1974

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 3,062,316,121

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 23 NO 69 - 60 OFC 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sabanasa@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : DG 23 NO 69 - 60 OFC 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : sabanasa@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 3.145, Notaría 8 de Bogotá el 31 de agosto de 1.953 inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 1.953, bajo el número 27.662 del libro respectivo, se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada: "MICRO EXPRESO FACATATIVA LTDA."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 5.107, Notaría 1 de Bogotá el 22 de diciembre de 1.964, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1.964, bajo el número 63.474 del libro respectivo se fusionaron " MICRO EXPRESO FACATATIVA LTDA " y FLOTA LA SULTANA LTDA " para continuar explotando el objeto social, quedando funcionando bajo el nombre de "MICRO-EXPRESO FACATATIVA LIMITADA"

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 4.007 Notaría 10 de Bogotá el 26 de agosto de 1.974, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 1.974, bajo el número 20.590 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "Micro Expreso Facatativá Limitada" por - el de "EXPRESO DE LA SABANA LIMITADA"

CERTIFICA:

Que por Acta No. 84 de la asamblea de accionistas. Del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 28 de diciembre de 2010 bajo el número 01440483 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

EXPRESO DE LA SABANA S.A., por el de: EXPRESO DE LA SABANA SAS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6.258 Notaría 20 de Santa Fe de Bogotá del 2 de diciembre de 1.993, inscrita el 10 de diciembre de 1.993, bajo el No. 430095 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima, bajo el nombre de: EXPRESO DE LA SABANA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 84 de la asamblea de accionistas. Del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 28 de diciembre de 2010 bajo el número 01440483 del libro IX, la sociedad de la referencia, se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EXPRESO DE LA SABANA S A S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1.905 Notaría 10 de Bogotá el 14 de mayo de 1.965, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 1.965 bajo el número 64.947 del libro IX, se fusiono la sociedad "MICRO EXPRESO FACATATIVA LIMITADA" absorbiendo a la sociedad " FLOTA COLOMBIA LTDA", quedando funcionando con el nombre de " MICRO EXPRESO FACATIVA LTDA."

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
3.512	25- IX-1953	8 BTA.	27.794	29- IX-1953
3.541	28- IX-1953	8 BTA.	27.828	5- X-1953
3.755	16- X-1953	8 BTA.	27.965	28- X-1953
4.956	30- X-1953	7 BTA.	28.094	14- IX-1953
480	12- II-1955	8 BTA.	31.161	17- II-1955
404	5- II-1955	8 BTA.	31.162	17- II-1955
1.148	14- IV-1955	8 BTA.	31.746	13- V-1955
6.251	17- XI-1955	2 BTA.	33.115	30- XI-1955
757	18- II-1956	2 BTA.	33.741	24- II-1956

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

5.086	17- IX-1958	2 BTA.	41.156	1- X-1958
5.185	25-VII-1963	5 BTA.	57.875	31- VII-1963
1.155	13- IV-1966	10 BTA.	68.172	16- IV-1966
825	27- II-1969	10 BTA.	79.700	12- III-1969
6.656	30-XII-1969	10 BTA.	83.732	22- I-1970
4.470	9- IX-1970	10 BTA.	86.614	16- IX-1970
3.457	30-VII-1971	10 BTA.	91.113	6-VIII-1971
5.203	24- XI-1972	10 BTA.	6.310	5- XII-1972
4.843	30-XII-1976	10 BTA.	42.504	18- I 1977
2.150	13- IV-1987	29 BTA.	214.936	10- VII-1987
8.381	15- IX-1988	29 BTA.	245.883	19- IX -1988
448	12-III-1991	41 BTA.	320.889	15-III -1991
630	24- IV-1991	41 BTA.	324.568	26- IV -1991
7.504	1- X-1991	29 STAFE BTA	341.381	2- X-1991
6.258	2-XII-1993	20 STAFE BTA	430.095	10- XII-1993

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2094 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01397037 del 8 de julio de 2010 del Libro IX
Acta No. 84 del 10 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01440483 del 28 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 88 del 27 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01521239 del 19 de octubre de 2011 del Libro IX
Acta No. 101 del 15 de septiembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02024018 del 30 de septiembre de 2015 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, incluyendo pero sin limitación, los actos y actividades que a continuación se señalan:1. La explotación y prestación del servicio público de transporte de pasajeros urbano, intermunicipal e interdepartamental y de carga.2. La explotación y prestación del servicio de carga urbano, intermunicipal e interdepartamental.3. Celebrar y suscribir toda clase de acuerdos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza sobre todo tipo de activo, tangible, intangible, mueble o inmueble que se encuentre relacionado con el desarrollo de sus fines y dentro del desarrollo de su objeto social.4. Dar bienes inmuebles en arrendamiento o tomar los que considere necesarios; gravar con prenda, hipoteca o de cualquier otro modo, sus propios bienes sociales exclusivamente para garantizar sus obligaciones.5. Comprar, vender, construir, explotar, administrar, arrendar con recursos propios, con reservas especiales que se constituyan por parte del órgano social competente, con recursos de terceros o con recursos crediticios ordinarios o mediante líneas de crédito especiales de entidades financieras, entre otras entidades, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social.6. Constituir otras sociedades, suscribir o adquirir acciones, cuotas o derechos sociales en sociedades, fusionarse o escindirse, o convenir alianzas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de colaboración empresarial que se estime conveniente para el mejor desarrollo de las actividades sociales.7. Cumplir con sus obligaciones y exigir sus derechos con plena libertad, bien sea judicial o extrajudicialmente.8.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Abrir y mantener cuentas bancarias de ahorro, corrientes o de cualquier otro tipo, girar, hacer girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar, cancelar y negociar cualquier clase de títulos valores o instrumentos negociables.9. Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles.10. Actuar como gestor de negocios de terceras personas nacionales o extranjeras.11. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que requiera para su normal funcionamiento y en desarrollo de su objeto social. Desarrollo del objeto social: en ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: : 1) participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad, para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas.2) celebrar y ejecutar contratos de concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales.3) celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales.4) realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros.5) comprar, vender, distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorios, repuestos y equipos directos o complementarios a los mismos. 6) realizar la compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles, lubricantes y

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre.7) explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto: a. Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes, vehículos, muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores. B. Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social , directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; c. Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes, vehículos, inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objetó social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso. D. En general, celebrar, a nivel nacional o internacional, o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesoria, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad; e. Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarlas, disponer de ellas, .Gravarlas y usarlas como garantía; f. Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad. G. Celebrar cualquier contrato de, permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; h. Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas. I. Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por sí mismo o por terceras personas. J. En general, celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$2.400.000.000,00

No. de acciones : 2.400.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Valor : \$2.400.000.000,00
No. de acciones : 2.400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.400.000.000,00
No. de acciones : 2.400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 107 del 22 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2019 con el No. 02434570 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Rows include Primer Renglon (Linares Mahecha), Segundo Renglon (Salas Pulido Clara), Tercer Renglon (Alfonso De Romero), and Cuarto Renglon (Guzman Sanabria Jose).

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

	Adrian		
Quinto Renglon	Tovar	Bohorquez	C.C. No. 000000019372637
	Salvador		

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodriguez Muñoz Jose Camilo	C.C. No. 000000011515428
Segundo Renglon	Alfonso Millan Aracely	C.C. No. 000000051712392
Tercer Renglon	Alfonso Arias Pedro Jose	C.C. No. 000000019279461
Cuarto Renglon	Ruiz Jaime	C.C. No. 000000079101666
Quinto Renglon	Cabrejo Rolon Aureliano	C.C. No. 000000004059173

CERTIFICA:

La compañía tendrá un (1) gerente, quien será el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. De igual manera la compañía tendrá un suplente del gerente, que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 164 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2011 con el No. 01525649 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Tovar Bohorquez		C.C. No. 000000019372637
Gerente Salvador		

Mediante Acta No. 186 del 30 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2013 con el No. 01727693 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Tovar Carreño Carmen		C.C. No. 000001013588842
Helena		

CERTIFICA:

Son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:  
a) Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C) Ejercer las funciones indicadas en el literal (i) del artículo 54, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva. D) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger también libremente al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso. E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente de aquellas que él mismo goza. F) Ejecutar los actos y celebrar los

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar; recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante :cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. G) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. H) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. I) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; J) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. K) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la empresa se hagan debidamente. I) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva. Requerimiento de autorización: salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones: a) Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros. B) Adquirir, vender, ceder, arrendar, o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C) Construir edificios para la sociedad. D) Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. E) Construir prendas, hipotecas, obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F) Iniciar acciones judiciales contra terceros; g) Terminar, cancelar, o modificar convenios o contratos, cuando de ello resulten obligaciones para la sociedad que excedan una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. H) Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros. La Junta Directiva autorizará al gerente los gastos extraordinarios o de negocios no contemplados en el presupuesto ordinario que superen diez (10) SMMLV.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 109 del 24 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2020 con el No. 02584120 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Revisor Fiscal Principal	Acosta Moreno Martha Clemencia	C.C. No. 000000051778994
Revisor Fiscal Suplente	Oliveros Espitia Ricardo Enrique	T.P. No. 20662-T
		C.C. No. 000000019491479
		T.P. No. 28956-T

CERTIFICA:

Que por resolución No. 01414, del 3 de junio de 1.966, dictada por la Superintendencia de Sociedades, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1.966, bajo el No. 68.740 del libro respectivo, consta que se concedió a esta sociedad permiso definitivo de funcionamiento.-

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,171,408,786

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*

\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/26

HORA: 10:02:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ni+HuBVjuj

OPERACION: AA21439488

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

## CONTRATO DE VINCULACION DE VEHÍCULOS No. 223

Entre los Suscritos a saber **CARMEN HELENA TOVAR CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.588.842**, expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S.**, legalmente constituida y con Domicilio Principal en la Ciudad de Bogotá D.C., la que para los efectos legales en este contrato se denominara **LA EMPRESA** y por otra parte **JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ**, Mayor(s) de edad, domiciliado (s) y residenciado(s) en la ciudad de Bogotá identificado(s) con la Cédula de Ciudadanía No(s). **79.879.744** quien(es) para los efectos del presente contrato se denominara(n) **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE VINCULACION** de un vehículo automotor, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato, **LA EMPRESA** y el **CONTRATISTA**, aceptan legalmente la vinculación a la sociedad **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S.**, del vehículo que adelante se determina, de modo que quede incorporado al parque automotor de **LA EMPRESA**. La vinculación a que se refiere este contrato tendrá por objeto destinar de manera exclusiva a **LA EMPRESA**, el vehículo, como medio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, así como de Transporte de Remesas y Encomiendas. **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA EMPRESA** que sobre el vehículo ejerce la propiedad, la posesión y tenencia del mismo. No obstante, si el vehículo está siendo adquirido mediante la figura del Leasing (Arrendamiento Financiero), este contrato sólo se entenderá perfeccionado cuando **EL CONTRATISTA** sea el Locatario y en consecuencia Tenedor Legítimo del vehículo y en todo caso con la previa autorización expresa del Representante Legal de la Sociedad de Leasing. El vehículo será destinado por **LA EMPRESA** para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y cosas de conformidad con sus necesidades, requerimientos, reglamentos, rotación, áreas de operación, rutas, horarios y tarifas autorizados por la autoridad competente, con utilización de la denominación, numeración, distintivos y colores que determine, los cuales son conocidos y aceptados expresa e incondicionalmente por **EL CONTRATISTA**. El vehículo que vinculó **EL CONTRATISTA** a **LA EMPRESA** tiene las siguientes características:

CLASE	BUSETA	PLACAS	WFU-901
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2015
MOTOR	4HK1-203206	SERIE	9GCNPR755FB002297
CAPACIDAD	24 PASAJEROS	SERVICIO	PUBLICO

**Observación: prenda Banco Davivienda S.A**

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y RENOVACION:** El término de duración de este contrato, será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su celebración, pero podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual se hará constar por escrito. b) En caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, conforme a los estatutos. c) Por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que para él genera este contrato. d) Por la enajenación, a cualquier título, del vehículo vinculado. e) Por la no destinación del vehículo sin causa justificada a la prestación del servicio público de transporte en las rutas autorizadas a LA EMPRESA, por dos (2) meses continuos. f) Mediante Desvinculación Decretada por el Ministerio de Transporte. En cualquiera de estos casos, se entenderá terminado el contrato y bastará la comunicación o aviso por alguna de las partes a la otra. Este contrato solo se entenderá renovado por otro periodo igual de un año, si antes de los treinta (30) días calendario a su vencimiento, así lo acuerdan las partes, expresamente por escrito, Caso de que no lo hicieren, el presente contrato quedará automáticamente prorrogado únicamente por periodos sucesivos de un (1) mes. Al terminar este contrato las partes deberán liquidar todas las obligaciones y derechos con él acordados o de él derivados, en constancia de lo cual, la administración de la empresa expedirá el correspondiente paz y salvo. Este Contrato no se dará por terminado en Caso de Muerte, Interdicción, o Incapacidad de EL CONTRATISTA y Continuará con sus Herederos o Representantes.

**PARÁGRAFO: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las previstas en las normas vigentes y en el presente Contrato, son causales especiales de terminación por parte de LA EMPRESA: 1). Cuando en LA EMPRESA se tenga noticia por cualquier medio que el vehículo ha sido destinado al transporte de mercancías previstas por la ley como de Contrabando. 2). Cuando el vehículo se destine al transporte de Sustancias ilícitas destinadas al procesamiento de Narcóticos o similares. 3). Cuando se destine el vehículo al Transporte de Armas y Municiones. 4). Cuando se rehúse al cumplimiento de las rutas, itinerarios, niveles de servicios, cumplimientos de tarifas, revisiones técnicas y del servicio propias de la operación y de calidad y no se allane al cumplimiento de las recomendaciones dentro del término previsto para ello. 5). Incumplir con la obligaciones impuestas por LA EMPRESA en lo referente a los dispositivos de seguridad, velocidad y demás que impongan las leyes o los Reglamentos sobre la materia. 6). Incumplir la obligación de adecuar el vehículo a las disposiciones de ley en cuanto al medio ambiente se refiere. 7). No acatar las decisiones de LA EMPRESA respecto de los conductores. 8). No acatar las disposiciones respecto de las Pólizas de Seguros que señala la ley y que son de obligatorio cumplimiento, para lo cual LA EMPRESA designará la compañía de Seguros que tendrán sus afiliados. 9). No acatar las disposiciones contractuales y legales relacionadas con los fondos establecidos por La Ley o aquellos que determine LA EMPRESA y en general aquellas previstas por la ley especializada sobre la materia y aquellas que sean contrarias a la actividad de LA EMPRESA, el Orden Público y a las buenas costumbres. 10). Cuando en LA EMPRESA se tenga conocimiento que el vehículo ha sido utilizado para el Transporte ilícito de

Combustibles o Hidrocarburos, para lo cual EL CONTRATISTA deberá aprovisionar el vehículo de combustible en las Estaciones de Servicio legalmente autorizadas para ello y exigir el Respectivo Comprobante. En el evento de darse cualquiera de las causales previstas en esta Cláusula o las Generales del presente Contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA a título de indemnización el monto determinado en la Cláusula Penal pecuniaria con los respectivos intereses. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, LA EMPRESA y EL CONTRATISTA de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte, el cual deberá proceder a efectuar el trámite correspondiente, cancelando la respectiva Tarjeta de Operación.

**CLAUSULA TERCERA: SUMINISTROS: EL CONTRATISTA** Suministrará por su cuenta el combustible y demás elementos necesarios para mantener el servicio regular continuo de el vehículo, así como se obliga a efectuar todas las operaciones, reparaciones, acondicionamiento o mejoras indispensables para el mismo objeto, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, siendo la escogencia de los talleres y mecánicos de su libre elección.

**CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA** En razón de la vinculación aquí acordada y a cambio de los servicios que LA EMPRESA preste al CONTRATISTA, éste último pagará a la EMPRESA como contraprestación la suma equivalente a \$ \_\_\_\_\_ por cada mes, pagaderos en cuotas iguales según lo disponga la empresa. Igualmente pagara el CUARENTA (40%) del producto bruto de Remesas y Encomiendas transportadas mensualmente por el automotor, porcentaje que por derecho propio, será deducido por LA EMPRESA con base en la liquidación que se realice en el Departamento de Contabilidad, la cual queda autorizada expresa e irrevocablemente por EL CONTRATISTA desde el momento mismo de la firma del presente Contrato. EL CONTRATISTA declara que se somete al procedimiento y políticas de LA EMPRESA en cuanto a pagos se refiere. **PARAGRAFO:** LA EMPRESA se reserva el derecho de programar el vehículo cuando EL CONTRATISTA se encuentre en mora por este o cualquier otro concepto.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** se obliga expresamente para con LA EMPRESA: a) A mantener el vehículo en servicio regular y continuo, en buen estado de funcionamiento, de pintura, con los distintivos, razón social y demás denominaciones que LA EMPRESA exija en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prestación del servicio, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato. b) A aceptar la plena facultad de LA EMPRESA para programar la prestación del servicio, en las rutas y los horarios autorizados por la autoridad competente. c) A destinar el vehículo a la prestación exclusiva del servicio en las rutas autorizadas a LA EMPRESA y a pagar las multas que las autoridades competentes impongan a LA EMPRESA por

incumplimiento de esta cláusula. **d)** A postular al conductor que considere debe operar el vehículo quien, en todo caso, deberá reunir los requisitos exigidos, cumplir y aprobar el proceso de selección de personal establecido por LA EMPRESA. **e)** A reconocer y pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el vehículo; pagar las multas de tránsito y/o transporte público que se impongan por las autoridades competentes, así como las indemnizaciones que profieran las autoridades jurisdiccionales y tengan relación directa o indirecta con el vehículo y/o la prestación del servicio de transporte en LA EMPRESA. En virtud de estas obligaciones, EL CONTRATISTA reconoce y acepta que LA EMPRESA tiene derecho a exigirle la indemnización total del perjuicio que la misma llegue a sufrir y, en consecuencia, se obliga a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de condenas por responsabilidad penal o civil contractual o extracontractual originadas en perjuicios causados con ocasión del servicio de transporte prestado por el mismo vehículo. **f)** A tomar a través de LA EMPRESA las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y a mantener vigente el SOAT, y la Revisión Técnico-mecánica ello en cumplimiento de las previsiones legales vigentes. **g)** A cumplir de manera estricta los estatutos, reglamentos de funcionamiento interno, resoluciones y órdenes que impartan las autoridades administrativas y LA EMPRESA, en razón de las necesidades del servicio y/o de su organización. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA obstaculizar, retardar o interferir en el cumplimiento de las órdenes y disposiciones impartidas, so pena de que LA EMPRESA, de manera unilateral, declare terminado el presente contrato. **h)** A no enajenar ni dar en prenda el vehículo materia de este contrato, salvo consentimiento expreso, previo y por escrito, dado por LA EMPRESA. **i)** No podrá EL CONTRATISTA realizar viajes por cuenta propia o autorizar al conductor para que los efectúe, ni dentro ni fuera del área de operación o de las rutas y horarios legalmente autorizados, so pena de que LA EMPRESA inicie los trámites de desvinculación del vehículo ante las autoridades correspondientes. **j)** A inspeccionar cuando menos cada quince (15) días el estado mecánico de mantenimiento del automotor para lo cual LA EMPRESA le prestará toda la colaboración requerida. **k)** Mantener la propiedad y control del automotor de conformidad con este contrato, garantizado que es de su dominio y facilitando a LA EMPRESA los documentos soportes sobre la propiedad o tenencia del vehículo y que se encuentra libre de gravámenes, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, acciones reales antes de la vinculación a LA EMPRESA y obligándose al saneamiento si se presenta cualquiera de tales circunstancias desde la firma del contrato o si el automotor es perseguido por terceros que afecten su administración por LA EMPRESA; **l)** sin la previa, expresa y escrita autorización de LA EMPRESA, EL CONTRATISTA, no podrá ceder a título alguno al presente contrato, ni su situación o posición jurídica, ni los derechos, créditos, acciones ni pretensiones que el mismo le concede, ni podrá transferir, desmembrar, limitar o grabar su dominio y control, ni darlos en prenda. **m)** EL CONTRATISTA se compromete a ejercer control, inspección y vigilancia sobre su vehículo en los días en los cuales no este laborando por pico y placa, por reparaciones y en general por todos aquellos días y horarios en los cuales el carro este fuera de servicio; de tal manera que

vele por el buen manejo del vehículo y el comportamiento del conductor que lo tenga a su cargo. n) EL CONTRATISTA y el CONDUCTOR tienen absoluta prohibición de autorizar, utilizar o subcontratar personal adicional para permanecer dentro del vehículo en las rutas y horarios autorizados de la Empresa, so pena de hacerse acreedor de la pena pecuniaria o la cancelación unilateral del contrato. Adicionalmente LA EMPRESA tiene derecho a exigirle a EL CONTRATISTA la indemnización total del perjuicio que la misma llegue a sufrir y, en consecuencia, se obliga a reembolsarle totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de condenas por responsabilidad penal, civil o laboral originadas en perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de la presente cláusula.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** LA EMPRESA se obliga a utilizar el vehículo materia de este contrato en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en las rutas asignadas por las autoridades competentes. LA EMPRESA será autónoma en la programación del plan de rodamiento.

**CLAUSULA SEPTIMA: INCORPORACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS.-** Se declaran incorporados al presente contrato, los estatutos sociales que rigen en LA EMPRESA, así como los reglamentos de funcionamiento interno, todos los cuales declara EL CONTRATISTA conocer y aceptar en todas sus partes.

**CLAUSULA OCTAVA: INCORPORACION DE PRECEPTOS NORMATIVOS.-** Para los efectos legales a que hubiere lugar se declaran incorporados al presente contrato y forman parte de él, las disposiciones vigentes sobre transporte terrestre automotor que aparecen incluidas en los Códigos Civil, de Comercio, Nacional de Tránsito Terrestre, en el Estatuto Nacional del Transporte Terrestre y demás leyes, decretos y resoluciones que los reformen, aclaren, complementen o adicionen.

**CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL.-** De común acuerdo, las partes determinan la suma equivalente a Veinticinco (25) SMMLV, como cláusula penal a cargo de la parte que incumpla total o parcialmente este contrato. Dicha cláusula será exigible sin requerimiento previo.

**CLAUSULA DECIMA: CONTRATO DEL CONDUCTOR.-** LA EMPRESA contratará directamente al conductor del vehículo, sin perjuicio de la solidaridad legal de EL CONTRATISTA en el cubrimiento de todas las obligaciones laborales que para todos los efectos de ley se entenderán liquidadas con el valor del salario mínimo mensual legal vigente. PARAGRAFO: El conductor rendirá cuentas del producido del vehículo a EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTIA.-** Como garantía del pago efectivo de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato de

vinculación, EL CONTRATISTA suscribe pagaré en blanco junto con su respectiva carta de instrucciones. Este título valor se considera parte integral del contrato y en caso de incumplimiento y renuencia de EL CONTRATISTA a atender sus compromisos económicos, de manera expresa autoriza su diligenciamiento para el cobro judicial correspondiente, sin necesidad de requerimientos ni reconocimientos a los que renuncian expresamente las partes.

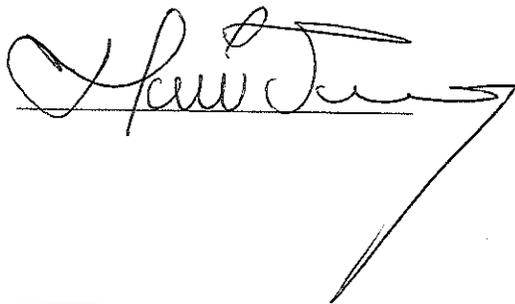
**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RETIRO DEL VEHÍCULO POR OBSOLESCENCIA.-** LA EMPRESA queda facultada por razones de seguridad para retirar del servicio y desvincular en forma unilateral, cuando el vehículo cumpla DIEZ años de trabajo o DIEZ años contados a partir de la matrícula del vehículo o cuando LA EMPRESA considere que el vehículo sin cumplir esa edad no cumple con las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para prestar un servicio seguro y de calidad, o que por su mal estado de funcionamiento, mal mantenimiento, etc., ponga en riesgo la seguridad de los usuarios y/o de terceros, sin que esta determinación implique para LA EMPRESA violación alguna de las cláusulas del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: REQUERIMIENTO:** EL CONTRATISTA renuncia expresa espontáneamente a todo requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora o para la exigibilidad de sus obligaciones.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** Para efectos de cualquier comunicación relacionada por las obligaciones que nacen de este contrato o con su interpretación, las partes declaran como domicilio y residencia: Dirección de la EMPRESA Diagonal 23 No. 69-60 oficina 702 de esta ciudad. Dirección del CONTRATISTA:

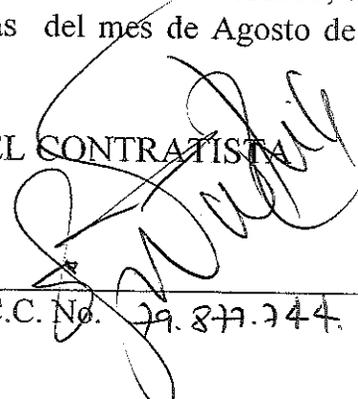
**CLAUSULA DECIMA QUINTA. MERITO EJECUTIVO.-** Este contrato presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. C. y rige a partir de la fecha de su firma. En constancia de todo lo acordado, se firma por las partes, en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de DOS MIL DIECISEIS (2016), ante testigos hábiles.

LA EMPRESA



C.C. No.  
Testigo

EL CONTRATISTA



C.C. No. 29.877.744.

C.C.No.





Nit 860.005.313-3

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

<b>NOMBRE DEL EMPLEADOR:</b>	<u>EXPRESO DE LA SABANA S. A. S</u>
<b>DIRECCION DEL EMPLEADOR:</b>	<u>DIAGONAL 23 No. 69-60 OF. 702</u>
<b>NOMBRE DEL EMPLEADO:</b>	<u>PATIÑO CARLOS IVAN</u>
<b>IDENTIFICADO CON CÉDULA:</b>	<u>1.033.696935</u>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	<u>10 DE MAYO DE 1988</u>
<b>DIRECCION DEL EMPLEADO:</b>	<u>CALLE 58 C 87 - 10 SUR</u>
<b>MUNICIPIO:</b>	<u>BOGOTA - Bosa</u>
<b>No. TELEFONICO:</b>	<u>3204774389</u>
<b>CARGO A DESEMPEÑAR:</b>	<u>CONDUCTOR MECANICO</u>
<b>SALARIO:</b>	<u>\$689.455 SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL.</u>
<b>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTEL</b>	
<b>FECHA DE INGRESO:</b>	<u>13 DE OCTUBRE DE 2016</u>

Entre el empleador y trabajador(a), ambos mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

**SEGUNDA:** Funciones. El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como CONDUCTOR ejecutando labores inherentes al cargo.

**TERCERA:** Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

**CUARTA:** Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad –si lo hay–*), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. No utilizar o subcontratar ayudante o personal adicional para permanecer dentro del vehículo en las rutas y horarios autorizados de la empresa ya que esta conducta está prohibida y su incumplimiento acarrea sanción para el propietario del vehículo y será causal justa y suficiente para la cancelación del Contrato Laboral como conductor. En caso de incumplimiento a la presente cláusula es responsabilidad del conductor cualquier sanción, indemnización total del perjuicio que se llegue a sufrir y en consecuencia asumirá y cancelará totalmente el pago que tuviere que hacer como resultado de condenas por responsabilidad penal, civil o laboral originadas.

**QUINTA:** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SEIS (06) MESES, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

**SEXTA:** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros TREINTA Y SEIS (36) días de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prorrogas.

**SEPTIMA:** Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el *Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad –si lo hay–* y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.



Nit 860.005.313-3

**OCTAVA:** Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mensual 689.454 SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTEL pagaderos en el lugar de trabajo, en periodos QUINCENALES Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**NOVENA:** Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

**DÉCIMA:** Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 íbidem.

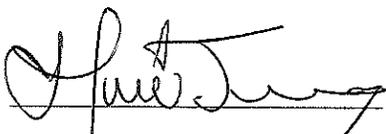
**DECIMA PRIMERA:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

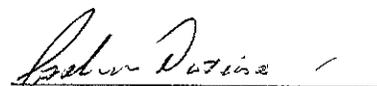
**DECIMA SEGUNDA:** Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

**DECIMA TERCERA:** Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

**DECIMA CUARTA:** Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 12 del mes octubre de 2016

  
EMPLEADOR  
C. C. No.

  
1033690935  
TRABAJADOR  
C. C. No.



TESTIGO 1  
C. C. No.

TESTIGO 2  
C. C. No.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371412					

TOMADOR EXPRESO DE LA SABANA SAS IDENTIFICACIÓN 860.005.313 - 3 TELÉFONO 8050325	DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, OF 702 CIUDAD BOGOTA
---	---

TOMADOR	
---------	--

ASEGURADO EXPRESO DE LA SABANA SAS IDENTIFICACIÓN 860.005.313 - 3 TELÉFONO 8050325	DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, OF 702 CIUDAD BOGOTA
---	---

ASEGURADO	
-----------	--

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO 1,00	2016/04/21	DESDE 2016/04/18	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/17	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
BUSETA	52
MICROBUS	45
BUS	14

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Muerte Accidental - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00	0,00
I.T.P - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	182.952.498	\$ 182.952.498
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 29.272.399
	TASA RUNT		\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 212.224.896
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 212.224.896

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
1001A30	SEGUROS BETA S.A CORREDORES DE SEGUROS	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
SALVADOR TOVAR BOHORQUEZ	19372637	TLN006	CHEVROLET	BUSETA	2.012	4HK1934972	9GCNPR759CB0563	1.103.619	884.634	15.000
JUAN CARLOS RAMOS MALLARINO	79299226	SOF038	NISSAN	MICROBUS	2.006	6N001717CM	CKDABFTL06N00171	878.370	884.634	15.000
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ	3100586	WNK047	CHEVROLET	MICROBUS	2.016	4HK1337516	9GCNPR75XGB0048	878.370	884.634	15.000
LUIS ENRIQUE PEÑA CASTELLANOS	1009560	SZQ051	CHEVROLET	BUSETA	2.012	4HK1934350	9GCNPR753CB0520	1.103.619	884.634	15.000
REGULO ENRIQUE REYES REYES	79359609	WV078	CHEVROLET	BUSETA	2.015	4HK1210639	9GCNPR756FB00282	1.103.619	884.634	15.000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

# RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371412					

TOMADOR EXPRESO DE LA SABANA SAS IDENTIFICACIÓN 860.005.313 - 3 TELÉFONO 8050325	DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, OF 702 CIUDAD BOGOTA
--	---

TOMADOR
---------

ASEGURADO EXPRESO DE LA SABANA SAS IDENTIFICACIÓN 860.005.313 - 3 TELÉFONO 8050325	DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, OF 702 CIUDAD BOGOTA
--	---

ASEGURADO
-----------

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	INTERMUNICIPAL
		2016/04/21	2016/04/18	2017/04/17	24:00	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
--------------------------------	--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--------------	--	--

NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
JOSE LEONARDO SANCHEZ	79644213	WCW079	CHEVROLET	BUSETA	2.014	4HK1140638	9GCNPR752EB02563	1.103.619	884.634	15.000
FERNEY CAICEDO MORALES	14997735	WLM082	CHEVROLET	BUSETA	2.016	4HK1332946	9GCNPR750GB0017	1.103.619	884.634	15.000
EDWIN URIEL VASQUEZ RAMIREZ	80096153	SPU096	NON PLUS	MICROBUS	2.010	ZD30163896K	CKDALFTK0AN00528	878.370	884.634	15.000
JOSE ARNULFO JEREZ GONZALEZ	74357734	SZP144	CHEVROLET	BUSETA	2.012	4HK1934974	9GCNPR752CB00563	1.103.619	884.634	15.000
JOSE GIOVANNI TORRES SALAS	79755594	SMQ165	HINO	BUS	2.011	J05CTF22486	JHDFC4JKUBXX1237	1.103.619	884.634	15.000
WILLIAM ALEXANDER BLANCO	80238208	SZP177	CHEVROLET	MICROBUS	2.012	4HK1901631	9GCNPR75XCBO300	878.370	884.634	15.000
AVELLANEDA VALDERRAMA CARLOS	79708898	TSY177	CHEVROLET	BUSETA	2.014	4HK1092082	9GCNPR750EB01101	1.103.619	884.634	15.000
JOSE SEGISMUNDO FINO PEÑA	6742677	SXX199	CHEVROLET	BUSETA	2.011	809942	9GCNPR719BB00488	1.103.619	884.634	15.000
JIMENEZ VIVAS FRANCISCO JAVIER G15 SAS	361589	SZO234	NON PLUS	MICROBUS	2.011	ZD30185822K	9F9ALFTK0BN00238	878.370	884.634	15.000
PAUCINIO SOTELO BARRERA	900550834	SRF249	CHEVROLET	BUSETA	2.003	948274	9GCNPR71P3B96800	1.103.619	884.634	15.000
HERNANDO CAICEDO LOPEZ	79635677	WLK258	CHEVROLET	BUSETA	2.015	4HK1245360	9GCNPR751FB01590	1.103.619	884.634	15.000
MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ	17197957	SWO263	DAIHATSU	MICROBUS	2.008	1821374	9FPV126B082000871	878.370	884.634	15.000
GILBERTO PALACIOS GUTIERREZ	17143865	TZR319	CHEVROLET	MICROBUS	2.013	4HK1023539	9GCNPR759DB0334	878.370	884.634	15.000
PEÑA CASTELLANOS JOSE	17195537	TZR320	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1023505	9GCNPR756DB0331	1.103.619	884.634	15.000
WILVER GIOVANY MORALES	79245379	TBZ334	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1951899	9GCNPR752DB0002	1.103.619	884.634	15.000
SEGUNDO DEOGRACIAS GONZALEZ	79703510	WFI336	CHEVROLET	BUSETA	2.016	4HK1384329	9GCNPR754GB0223	1.103.619	884.634	15.000
CLARA MILENA TORRES SALAS	1140011	SKY340	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	761885	9GCNPR717AB19887	878.370	884.634	15.000
JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO	52727700	TBZ343	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1951906	9GCNPR750DB0002	1.103.619	884.634	15.000
JUAN MANUEL SAENZ OLAVE	80057455	SKY349	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	757542	9GCNPR711AB19670	878.370	884.634	15.000
GLORIA INES CRUZ RUIZ	79279387	WFT352	HINO	BUSETA	2.014	N04CUV16448	9GCNPR751CB310098	1.103.619	884.634	15.000
ALFREDO LINARES MAHECHA	35505211	WFI363	CHEVROLET	MICROBUS	2.016	4HK1364112	9GCNPR757GB0140	878.370	884.634	15.000
HAROLD LEONARDO RODRIGUEZ	7303094	SRO399	HINO	BUS	2.008	J05CTF17455	JHDFC4JKU8XX1026	1.103.619	884.634	15.000
JAIMES RUIZ	1018404102	WMY401	HINO	MICROBUS	2.016	N04CUV20419	9F3UCP0H6G310212	878.370	884.634	15.000
MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANABRIA	79101666	SRO402	HINO	BUS	2.008	J05CTF17521	JHDFC4JKU8XX1027	1.103.619	884.634	15.000
PEDRO NEL SIERRA SIERRA	80072932	THX403	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1007178	9GCNPR759DB0193	1.103.619	884.634	15.000
ANITA ALFONSO DE ROMERO	7301312	SZO403	CHEVROLET	BUSETA	2.012	877470	9GCNPR719CB0008	1.103.619	884.634	15.000
ALFREDO LINARES MAHECHA	51696597	SRO403	HINO	BUS	2.008	J05CTF17770	JHDFC4JKU8XX1031	1.103.619	884.634	15.000
CLARA ARMINDA SALAS PULIDO	7303094	SRO407	HINO	BUS	2.008	J05CTF17444	JHDFC4JKU8XX1026	1.103.619	884.634	15.000
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	35487830	SRO408	HINO	BUS	2.008	J05CTF17276	JHDFC4JKU8XX1023	1.103.619	884.634	15.000
FERNEY CAICEDO MORALES	19338252	SZO408	CHEVROLET	MICROBUS	2.012	889808	9GCNPR712CB0014	878.370	884.634	15.000
ALFONSO LINARES	14997735	WFT417	CHEVROLET	BUSETA	2.014	4HK1161558	9GCNPR755EB03342	1.103.619	884.634	15.000
ERNEY ULISES ACUÑA OLIVERO	3245356	SZO418	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	842339	9GCNPR718BB03946	878.370	884.634	15.000
FORERO DAZA MARCO ALEXANDER	80203833	SZO448	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	859076	9GCNPR710BB04691	878.370	884.634	15.000
NELSON ALBERTO PARAMO	79131369	TBZ462	CHEVROLET	BUSETA	2.012	4HK1934987	9GCNPR755CB0563	1.103.619	884.634	15.000
OSCAR JAVIER SANCHEZ SANCHEZ	80260370	VES470	HYUNDAI	MICROBUS	2.007	D4DB7321225	KMFGA17BP7C9004	878.370	884.634	15.000
LUIS ENRIQUE PEÑA CASTELLANOS	80054162	WCV481	CHEVROLET	BUSETA	2.014	4HK1149567	9GCNPR75XEB0294	1.103.619	884.634	15.000
LUIS HERNANDO CHIA	1009560	SQX505	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	761125	9GCNPR710AB19780	878.370	884.634	15.000
SALVADOR PULIDO ALBA	4206626	SZN505	CHEVROLET	BUSETA	2.011	862005	9GCNPR715BB04555	1.103.619	884.634	15.000
JOSE EDILBERTO RUANO SUAREZ	80419904	WFI516	CHEVROLET	MICROBUS	2.016	4HK1393991	9GCNPR753GB0259	878.370	884.634	15.000
ALFREDO LINARES MAHECHA	17155342	WFI520	CHEVROLET	BUSETA	2.016	4HK1388258	9GCNPR752GB0239	1.103.619	884.634	15.000
MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ	7303094	SZP520	HINO	BUS	2.012	J05ETC16012	9F3FC9JKSCXX1038	1.103.619	884.634	15.000
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ	80027913	SZP523	HINO	BUS	2.012	J05ETC16107	9F3FC9JKSCXX1040	1.103.619	884.634	15.000
RAFAEL ANTONIO CEPEDA RINCON	19128629	WFI524	CHEVROLET	BUSETA	2.016	4HK1375460	9GCNPR754GB0188	1.103.619	884.634	15.000
ERIC LEONARDO CORREDOR	7218642	SMO525	CHEVROLET	MICROBUS	2.008	551373	9GCNKR5578B0506	878.370	884.634	15.000
JUAN EVANGELISTA GONZALEZ	80229871	WFI537	CHEVROLET	BUSETA	2.016	4HK1391455	9GCNPR755GB0254	1.103.619	884.634	15.000
ALFONSO MARIA DE LIGORIO	17054698	TSY547	HINO	BUSETA	2.014	N04CUV15254	9F3UCP0H7E310064	1.103.619	884.634	15.000
LUIS ENRIQUE PEÑA CASTELLANOS	17143259	WCV548	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1101573	9GCNPR750EB01310	878.365	884.634	15.000
MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ	1009560	SXH577	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	829390	9GCNPR717BB01895	878.370	884.634	15.000
ANITA ALFONSO DE ROMERO	17143865	SQX586	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	762139	9GCNPR713AB19993	878.370	884.634	15.000
ARACELY ALFONSO MILLAN	51696597	SZO602	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170128402	8AC904663CE05197	878.370	884.634	15.000
JOSE FERNANDO USECHE BOCIGAS	51712392	SZO603	HINO	BUS	2.012	J05ETC15777	9F3FC9JKSCXX1031	1.103.619	884.634	15.000
	19150685	SMM604	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	750393	9GCNPR71XAB1897	878.370	884.634	15.000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02896) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000706371412	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
TOMADOR EXPRESO DE LA SABANA SAS IDENTIFICACIÓN 860.005.313 - 3      TELÉFONO 8050325			DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, OF 702 CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR					
ASEGURADO EXPRESO DE LA SABANA SAS IDENTIFICACIÓN 860.005.313 - 3      TELÉFONO 8050325			DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, OF 702 CIUDAD BOGOTA		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/04/21	DESDE 2016/04/18	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/17	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
HERNAN DURAN ABRIL	19074586	SQX611	CHEVROLET	BUSETA	2.011	809947	9GCNPR716BB00488	1.103.619	884.634	15.000
CLARA ARMINDA SALAS PULIDO	35487830	SQX614	CHEVROLET	BUSETA	2.011	809940	9GCNPR714BB00489	1.103.619	884.634	15.000
CAMILO FORERO SANCHEZ	326959	SZN615	HYUNDAI	BUS	2.011	D4DDA442251	KMFGA17PPBC9011	1.103.619	884.634	15.000
SALVADOR TOVAR BOHORQUEZ	19372637	SQX615	CHEVROLET	BUSETA	2.011	809930	9GCNPR718BB00488	1.103.619	884.634	15.000
DIEGO FERNANDO TORRES SALAS	1022425092	SQX616	CHEVROLET	BUSETA	2.011	809934	9GCNPR710BB00517	1.103.619	884.634	15.000
GILBERTO PALACIOS GUTIERREZ	17195537	SXH620	CHEVROLET	BUSETA	2.011	809917	9GCNPR719BB00546	1.103.619	884.634	15.000
MANUEL ANTONIO LINARES	9350592	SQX621	CHEVROLET	BUSETA	2.011	809945	9GCNPR714BB00488	1.103.619	884.634	15.000
HERNAN DURAN ABRIL	19074586	WFI621	CHEVROLET	MICROBUS	2.016	4HK1411965	9GCNPR718BB00488	1.103.619	884.634	15.000
HELER APONTE GOMEZ	80029071	SYU623	DAIHATSU	BUSETA	2.006	1793752	9FPV126B062000332	1.103.619	884.634	15.000
MARTIN ALONSO RAMIREZ RAMIREZ	19421981	SZO633	CHEVROLET	BUSETA	2.012	4HK1917064	9GCNPR755CB0331	1.103.619	884.634	15.000
GRACILIANO CRUZ MENDEZ	385282	THV639	HINO	MICROBUS	2.016	N04CUV20730	9F3UCP0H6G310222	878.370	884.634	15.000
ESPINOSA AREVALO ALEXANDER	79755406	SQX644	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	795754	9GCNPR718BB00047	878.370	884.634	15.000
JOSE EDILBERTO RUANO SUAREZ	17155342	SQX646	CHEVROLET	BUSETA	2.011	795751	9GCNPR714BB00016	1.103.619	884.634	15.000
PEDRO NEL SIERRA SIERRA	7301312	WLM648	CHEVROLET	BUSETA	2.016	4HK1337490	9GCNPR759GB0048	1.103.619	884.634	15.000
JUVENAL ORTIZ OVIEDO	13921317	SQX656	CHEVROLET	BUSETA	2.011	809386	9GCNPR713BB00404	1.103.619	884.634	15.000
MANUEL GUILLEMO HERNANDEZ	17143865	SQX660	NISSAN	MICROBUS	2.009	ZD30019511W	CKDALFTK09D10312	878.370	884.634	15.000
JOSE ARNULFO JEREZ GONZALEZ	74357734	SZN660	CHEVROLET	BUSETA	2.011	847470	9GCNPR717BB04022	1.103.619	884.634	15.000
MARCELA CRISTINA ORTIZ DIAZ	52714841	SPT661	NISSAN	MICROBUS	2.008	TD42511429T	T4U41081222	878.370	884.634	15.000
LEASING BOLIVAR S.A	860067203	TTO664	HINO	BUS	2.013	J05ETC18335	9F3FC9JKSDXX1097	1.103.619	884.634	15.000
ARDILA POVEDA MANUEL	80122162	SQX665	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	808234	9GCNPR715BB00246	878.370	884.634	15.000
MARIA DEL TRANSITO CARRANZA	41336939	SXH666	HINO	BUS	2.011	J05CTF22802	JHDFC4JKUBXX1256	1.103.619	884.634	15.000
CRUZ CADENA ARISTIDES	19415036	SQX669	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	169043	9GCNPR712BB00546	878.370	884.634	15.000
JOSE LEONARDO SANCHEZ	79644213	SXH675	CHEVROLET	BUSETA	2.011	831807	9GCNPR71XBB0214	1.103.619	884.634	15.000
HERNANDO CAICEDO LOPEZ	17197957	SQX679	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	794876	9GCNPR710BB00017	878.370	884.634	15.000
FREDY FABIAN BELTRAN BERNAL	1012323700	SLH682	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	684249	9GCNPR7149B11958	878.370	884.634	15.000
ILDEFONSO TRIVIÑO DIAZ	19061428	WLM683	CHEVROLET	MICROBUS	2.016	4HK1324527	9GCNPR759GB0014	878.370	884.634	15.000
JOSE FLORIBERTO CHAMORRO	10193562	WVF692	CHEVROLET	MICROBUS	2.015	4HK1239924	9GCNPR753FB01420	878.370	884.634	15.000
MERCEDES ROJAS DE RAMIREZ	20944710	TSX694	CHEVROLET	MICROBUS	2.013	4HK1014405	9GCNPR755DB0293	878.370	884.634	15.000
JOSE BERNARDO REYES JUVA	153583	SQX700	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	801319	9GCNPR71XBB0009	878.370	884.634	15.000
OSCAR JAVIER SANCHEZ SANCHEZ	80054162	THX701	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1956386	9GCNPR751DB0008	1.103.619	884.634	15.000
HERNAN DURAN ABRIL	19074586	THX702	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1956370	9GCNPR757DB0009	1.103.619	884.634	15.000
EMILCE LOPEZ PARDO	52222673	WFI704	HINO	MICROBUS	2.016	N04CUV21910	9F3UCP0HXG310245	878.370	884.634	15.000
FERNEY CAICEDO MORALES	14997735	TSX704	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1014379	9GCNPR750DB0294	1.103.619	884.634	15.000
NUBIA ESMERALDA PARADA ARIAS	51896924	TSX705	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1014408	9GCNPR753DB0294	1.103.619	884.634	15.000
CLAUDIA PATRICIA CORTES ROJAS	52956114	TZS719	HINO	BUSETA	2.014	N04CUV14551	9F3UCP0H4E310055	1.103.619	884.634	15.000
PLUTARCO CELY GOMEZ	7167653	WFI721	CHEVROLET	MICROBUS	2.016	4HK1426929	9GCNPR752GB0385	878.370	884.634	15.000
ASTRID ADRIANA NEIRA GOMEZ	52819666	SXH728	CHEVROLET	BUSETA	2.011	832603	9GCNPR718BB02150	1.103.619	884.634	15.000
JOSE ISAIAS ULLOA VELASQUEZ	3085943	WLL733	HINO	MICROBUS	2.015	N04CUV19772	9F3UCP0H7F310195	878.370	884.634	15.000
JORGE ELIECER CANTOR	19429380	WLL740	CHEVROLET	MICROBUS	2.015	4HK1296383	9GCNPR75XFB0426	878.365	884.634	15.000
EMINSS SAS	830088759	SZX765	CHEVROLET	MICROBUS	2.012	154853	9GCNMR851CB0463	878.370	884.634	15.000
JOSE EDILBERTO RUANO SUAREZ	17155342	WFT799	CHEVROLET	BUSETA	2.015	4HK1211114	9GCNPR751FB00442	1.103.619	884.634	15.000
JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON	80578556	WLK812	CHEVROLET	MICROBUS	2.015	4HK1258797	9GCNPR756FB02120	878.370	884.634	15.000
PAUCINIO SOTELO BARRERA	79635677	WFU817	CHEVROLET	BUSETA	2.015	4HK1204670	9GCNPR759FB00231	1.103.619	884.634	15.000
KELLY JHOHANA GOMEZ SOTELO	1016040136	WFU819	CHEVROLET	BUSETA	2.015	4HK1204716	9GCNPR757FB00231	1.103.619	884.634	15.000
JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO	80057455	WFU822	CHEVROLET	MICROBUS	2.015	4HK1166037	9GCNPR754FB00005	878.370	884.634	15.000
JOSE YUBER APONTE BUITRAGO	79047243	TSW888	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1010250	9GCNPR754DB0254	1.103.619	884.634	15.000
TRANSPORTE LOGISTICO VID	900782566	WLK890	CHEVROLET	BUSETA	2.015	4HK1265159	9GCNPR75XFB0295	1.103.619	884.634	15.000
RAMIREZ GOMEZ JOSE RICARDO	79879744	WFU901	CHEVROLET	BUSETA	2.015	4HK1203206	9GCNPR755FB00229	1.103.619	884.634	15.000
VICENTE ARIAS RIVERA	1071369	TSV904	CHEVROLET	MICROBUS	2.013	4HK1908940	9GCNPR756DB0152	878.370	884.634	15.000
ELIZABETH ZAMBRANO CERQUERA	55061865	UPP916	MITSUBISHI	MICROBUS	2.007	4D34L09187	FE639CA46039	878.370	884.634	15.000
SALVADOR TOVAR BOHORQUEZ	19372637	TSV938	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1992870	9GCFRR90XDB0156	1.103.619	884.634	15.000
EXPRESO DE LA SABANA S.A.S	860005313	SWK985	CHEVROLET	BUSETA	2.005	159510	9GCNPR7175B00607	1.103.619	884.634	15.000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 02896) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

# RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706371412					

TOMADOR EXPRESO DE LA SABANA SAS IDENTIFICACIÓN 860.005.313 - 3 TELÉFONO 8050325	DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, OF 702 CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	

ASEGURADO EXPRESO DE LA SABANA SAS IDENTIFICACIÓN 860.005.313 - 3 TELÉFONO 8050325	DIRECCION 11001, , DG 23 69-60, OF 702 CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/04/21	DESDE 2016/04/18	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/17	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
DOUGLAS RAMIRO FISCO GARCIA	2975888	SKY991	NISSAN	BUS	2.011	TD42516033T	JNB0T5U41BA08343	1.103.619	884.634	15.000
NELSON ANTONIO HERRERA CUAN	19389771	WNK992	CHEVROLET	BUSETA	2.016	4HK1361373	9GCNPR754GB0133	1.103.619	884.634	15.000

### OBJETO DEL SEGURO

Indemnizar al asegurado original, respecto de su responsabilidad civil proveniente del desarrollo de sus actividades, como transportador público terrestre de pasajeros con respecto a accidentes personales o muerte más daños a propiedades y lesiones corporales por la operación de los vehículos afiliados y propios de transporte público de pasajeros, como la póliza original.

### ACTUALIZACION DE DATOS

Mediante la presente clausula el tomador y/o asegurado, se compromete para con QBE SEGUROS S.A. a mantener actualizada la información correspondiente al formulario único de vinculación de la superintendencia financiera, o a cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se haya generado respecto a la información.

### CONDICIONES PARTICULARES

**RCC BASICA :** Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano

**RCE BASICA:** La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

**AMPARO PATRIMONIAL:** Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

**ACCIDENTES PERSONALES:** Este modulo ampara el conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza. Muerte 100%. Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa. 100%. Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada 60%, Los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de 180 días comunes. Por tanto la compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

**RC CRUZADA:** Cobertura para responsabilidad civil cruzada, queda entendido y convenido que en adición a los demás términos, exclusiones, clausulas condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago previo de la prima, la cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se entenderá a los daños ocasionados entre vehiculos asegurados de la misma empresa, con un sublimite de \$5.000.000 por evento y \$40.000.000 por vigencia.

**IRS VIAL (ASISTENCIA FORENSE):** QBE Seguros S.A., Ofrece Asistencia Técnica y Científica en el lugar del accidente con investigación de accidentes de tránsito. Una vez iniciada la cobertura se dará la capacitación de la Asistencia con la participación de IRS VIAL.

### PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/05/18	70.741.632
2016/06/18	70.741.632
2016/07/18	70.741.632
null	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2122 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA ( LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA   
AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
Nit: 860.002.534-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00296161  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1201 Edificio Cusezar  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: atencioncliente@zurich.com  
Teléfono comercial 1: 5188482  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1201 Edificio Cusezar  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com  
Teléfono para notificación 1: 3190730  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yiseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100072766> bajo el No. <R\_000002100072766> del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$300.000.000.006,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 50.000.000.001,00  
Valor nominal : \$6,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$69.356.454.426,00  
No. de acciones : 11.559.409.071,00  
Valor nominal : \$6,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$69.356.454.426,00  
No. de acciones : 11.559.409.071,00  
Valor nominal : \$6,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique	P.P. No. 0000000GA576915

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Meirelles Reis			
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales	C.C. No.	000000008743676	
	Cardona			
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN	*****		
	ACEPTACION			
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No.	00000000999990	
	Junior			

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN	*****
	ACEPTACION	
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares Junior	C.E. No. 00000000999990

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliarse a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realpe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía número 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F\_000002100076087> bajo el registro No. <R\_000002100076087> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F\_000002100076108> bajo el registro No. <R\_000002100076108> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F\_000002100076153> bajo el registro No. <R\_000002100076153> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio	00897324 del 11 de septiembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de	02218171 del 24 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH  
Matrícula No.: 02967131  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 17:08:40**

Recibo No. AA21485431

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A214854316326A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

